

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 567.—Excmo. Sr.—Vistas las cartas oficiales del Presidente y Fiscal de la Audiencia de Manila, dando cuenta de haberse acordado por el Tribunal Pleno suspender la posesion del Promotor Fiscal electo de Iloilo Don Fernando Usera, por resultar incompatible en dicho punto donde ejerció la Abogacía durante los dos últimos años; teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 28 y 30 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto la Real orden de 29 de Enero último por la que se nombraba á D. Fernando Usera, Promotor Fiscal de Iloilo, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Agosto de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 566.—Excmo. Sr.—Para la Promotoría fiscal del distrito de Cebú, de ascenso en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Pedro Surrá de Garay electo para servirla; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Pineda y Pelaez, Promotor Fiscal, cesante, de Mayagüez, de entrada en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 20 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Agosto de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Desde el 24 del mes último la Administracion de Hacienda pública de Bataan que se hallaba instalada en Orani, ha quedado establecida en Balanga, Cabecera de dicha provincia y en la casa núm. 10 de la calle de Catanin del indicado punto.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 5 de Agosto de 1884.—P. O., Villava.

Desde el día 1.º del actual la Administracion de Hacienda pública de la Laguna que antes se hallaba establecida en el pueblo de Pagsanjan, ha quedado instalada en Santa Cruz, Cabecera de dicha provincia, en virtud de lo dispuesto por esta Intendencia general de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 5 de Agosto de 1884.—P. O., Villava.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

La Real orden núm. 545 de 18 de Junio último aprueba el pliego de condiciones redactado por la Direc-

cion general de Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar para la concesion del ferro-carril, de Manila á Dagupan y dispone se anuncie la subasta pública de la indicada vía férrea en los términos siguientes:

Ministerio de Ultramar.—Direccion general de Administracion y Fomento.—Negociado 5.º de Obras públicas.—En virtud de lo resuelto por Real orden de diez y ocho del corriente, esta Direccion ha señalado el día primero de Octubre próximo á las doce de la mañana en el Ministerio de Ultramar y á las ocho de la noche en Manila en el Gobierno General para efectuar la subasta de la concesion del ferro-carril de Manila á Dagupan (Filipinas) cuya longitud es de ciento noventa y dos mil, doscientos sesenta y tres metros.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prescrito en el Real Decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, hecho estensivo á las provincias de Ultramar por Real orden de veintinueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis, debiéndose por consiguiente presentar las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exáctamente al adjunto modelo y acompañadas cada una, del documento que acredite haber consignado en garantía de ella la suma de noventa y dos mil trescientos diez y seis pesos en metálico ó sea el dos por ciento del valor total del ferro-carril segun el presupuesto aprobado.

Tanto en el Ministerio de Ultramar como en el Gobierno General de Manila, se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto y las bases y condiciones para la concesion.

Siendo la longitud del camino de ciento noventa y dos kilómetros y doscientos sesenta y tres metros y teniendo asignada una subvencion de cuatro mil setecientos veintitres pesos por kilómetro, la licitacion versará sobre la reduccion del subsidio total ofrecido que asciende á novecientos ochocientos sesenta y dos pesos por todo el camino; no admitiéndose proposiciones para una parte ó seccion de él.

Si resultasen una ó mas proposiciones iguales á la mas ventajosa, se procederá en el acto del remate y solamente entre sus autores á nueva licitacion abierta en los términos prescritos en la Instruccion de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos; debiendo ser la primera mejora por lo menos de diez mil pesos y las demás, á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de mil pesos cada una.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de» y de las disposiciones que espresan los requisitos necesarios para la adjudicacion en pública subasta de la concesion del ferro-carril de Manila á Dagupan, cuya longitud es de ciento noventa y dos kilómetros doscientos sesenta y tres metros y la subvencion ofrecida de novecientos ochocientos sesenta y dos pesos, se obliga á tomar á su cargo dicha concesion, con estricta sujecion á las condiciones y demás prescripciones referidas, dándole el Estado como subvencion por todo el camino la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente los novecientos ochocientos sesenta y dos pesos fijados como subvencion de esta línea).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica para general conocimiento, debiendo entenderse, por virtud de lo acordado en esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador General, primero que tendrá efecto la subasta el día y hora señalados en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, ante la Junta de Reales Almonedas cumplimentada del modo que para estos casos, previene la Real orden núm. 320 de 18 de Abril de 1877; segundo que se hallarán expuestos al público en la Secretaría de dicha Junta el

proyecto del ferro carril aprobado por Real orden núm. 891 de 10 de Noviembre del pasado año, el pliego de condiciones particulares facultativas para la construccion de dicha vía férrea aprobado por la Real orden número 546 de 11 de Junio último y el pliego de condiciones de la concesion del ferro-carril aprobado por la Real orden núm. 545 del mismo mes de Junio, asi como las copias de las tres Reales órdenes aprobatorias citadas, y tercero que la consignacion de las sumas correspondientes á la garantía de las proposiciones que se presenten habrá de tener efecto en la Caja de depósitos de esta Capital.

Manila 31 de Julio de 1884.—El Director general, R. Ruiz Martinez.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 5 de Agosto de 1884, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto, que el Miércoles 6 del corriente, á las siete y media de su mañana, celebre consejo de guerra el primer Tercio de la Guardia Civil, para ver y fallar la causa instruida contra el guardia Tomás de los Santos, acusado del delito de faltas de subordinacion.

El consejo será presidido por el Sr. Coronel D. Arsenio Linares, primer Jefe del espresado, constituyéndose con arreglo á ordenanza, para lo cual dará la plaza las oportunas órdenes.

Todos los Sres. Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Sabino Gámir.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 6 DE AGOSTO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Coronel Don Eduardo Beaumont.—Imaginaría.—El Teniente Coronel D. Delfin Bas y Cortés.

Parada, hospital y provisiones.—Arteria.—Paseo de enfermos, núm. 2.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 141.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán registrar los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Gran Belt.

Bajos delante del faro de Fakkebjerg, isla Langeland, Dinamarca. (A. H., número 142,803. París 1883). El buque hidrógrafo dinamarqués «Villamoës», notifica la existencia de los bajos siguientes, sobre la costa S. de la isla Langeland:

1.º Un bajo, cuyo menor fondo, es de 4^m,6 á 2.560 metros al S. 6º 30' O. del faro de Fakkebjerg.

2.º Un bajo, cuyo menor fondo es de 4 metros, á 2.560 metros al S. 21º 30' O. del faro de Fakkebjerg.

3.º Un bajo cuyo menor fondo es de 4^m,3, á 2.880 metros al S. 33º 30' O. del faro de Fakkebjerg.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 12° 30' NO. en 1883.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I; y 701 de la II.

CANAL DE BRISTOL.
Inglaterra (costa O).

Luz superior de Burnham. (A. H., núm. 142(804. París 1883). El mes de Enero de 1884, la luz superior de Burnham, que en la actualidad tiene un eclipse cada 4 minutos, tendrá 2 eclipses en sucesion rápida cada minuto, del modo siguiente: claridad, 54 segundos; eclipse, 2 segundos; claridad, 2 segundos; eclipse 2 segundos.

Se avisará cuando tenga lugar el cambio.

Cartas números 192, 213 y 126 de la seccion I; y 51, 221, 558 y 774 de la II.

CANAL DE SAN JORGE.
Irlanda (costa E.)

Boya S. de la barra del rio Liffey, entrada de Dublin. (A. H., núm. 142(805. París 1883). El 11 de Setiembre de 1883, la boya S. de la barra del rio Liffey, entrada de Dublin, se ha enmendado unos 3 cables y 1/4 para el N., por 4 metros de agua. Desde la nueva situacion de la boya se marca: la valiza núm. 6, sobre el lado N. del canal, abierta al N. del faro de Poolbeg; el faro de Poolbeg al N. 72° 30' O., á 8 cables; el faro de Bailey, al N. 62° E. á 3 millas y 1/10; el faro del muelle E. de Kingstown, al S. 2° 30' E. á 2 millas y 1/10.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 22° NO. en 1883.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 233 de la II.

MAR MEDITERRANEO.
Italia.

Luz en la punta del Pezzo, estrecho de Mesina. (A. H., núm. 142(806. París 1883). Desde el 1.º de Octubre de 1883, se enciende una luz fija blanca, visible á 15 millas, en la punta del Pezzo, al E. del «Fortino á Mare».

Esta luz, elevada 17^m,7 sobre el terreno y 20^m,9 sobre el mar, puede verse en el sector de 270° que partiendo desde su marcacion al N. 9° E. por el E. y S. va hasta la tierra.

Torre octogonal, casa contigua, la torre pintada de blanco.

Aparato dióptrico de 4.º orden.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 10° NO. en 1883.

Cartas números 192, y 213 de la seccion I; y 3 y 122 A de la III.

MAR ADRIATICO.
Austria-Hungria.

Bajo (Albatros) al NO. de la punta Patkio (A. H., núm. 142(807. París 1883). Segun noticias del Comandante de la cañonera austro húngara «Albatros», esta buque tocó sobre un bajo situado al NO. de la punta Patkio. Este bajo, de roca, de 40 metros de diámetro y sobre el cual hay 3 metros de agua, se encuentra á 160 metros de la costa, en las enfilaciones siguientes: el pilar de triangulacion de la punta Spila, al N. 42° O., el pilar de triangulacion del monte Suvarevina, al S. 83° E.

Situacion: 42° 31' 57" N. y 24° 28' 59" E.

La claridad del agua permite ver este peligro, que es acantilado por la parte de fuera; por la de tierra; se encuentran fondos de 9 á 19 metros, excepto sobre la misma costa donde sólo hay 6^m,5 de agua.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3 y 154 de la III.

Madrid 10 de Octubre de 1883.—Ramon Martinez y Pery.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el punto en que residen los Sres. D. Eduardo García de Castro y Don Luis Lopez, Inspector y Contador que respectivamente fueron de la fábrica de puros de Cavite, y teniendo que notificarles una providencia por la cual fueron declarados responsables del reintegro al Fisco

de la cantidad de trescientos cuatro pesos sesenta y ocho céntimos (pfs. 304⁷⁸), importe de los perjuicios ocasionados al mismo, con motivo de la inutilizacion de varios tercios de tabaco rama de las clases de 3.ª Isabela y 4.ª Cagayan en dicha fábrica, por el presente se cita, llama y emplaza á ambos Sres., para que en el término de nueve dias, contados desde el en que se publique este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital y en horas hábiles de oficina, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Central, con dicho objeto; en la inteligencia que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 4 de Agosto de 1884.—Francisco A. Santisteban. 2

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

D. Leoncio Navarrete y María, José de la Cruz 2.º, José de la Cruz 4.º, José de la Cruz Sampaga, José de la Cruz Pascuala, Pedro Ciriaco Manuela, Guillermo Ravina Bernarda, Eulogia Romero Isidro, Benito Tatal Dorotea, Agustín Sarmiento, Doroteo Abobo Jodio, Andrés Montano, Eugenio Francisco Damiana, Julian Cuison Arimado, Gregorio Sabado Noya, Máximo Paraleja Panican, Roman Lorenzo Añonuevo y Narciso Daquigan y Labuguen, se servirán presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Contaduría general y negociado de clases pasivas, á fin de enterarse de asuntos que les conciernen.

Manila 2 de Agosto de 1884.—Luis Valledor. 2

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El propietario, representante, apoderado ó encargado de la casa núm. 4 de la calle de la Solana intramuros de esta Ciudad, se presentará en esta Secretaría, dentro del término de seis dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial» para enterarse de un asunto que le interesa, en la inteligencia que de no hacerlo así, se le seguirán los perjuicios que hubiere lugar.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en dicho periódico para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 4 de Agosto de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 2

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 4652 de la 3.ª Serie expedido en 30 de Abril último á favor de Dionisia Aguilar de la importancia de veinte pesos, se ha extraviado segun manifestacion de la interesada, lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquella, en equivalencia del primitivo resguardo talonario que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 4 de Agosto de 1884.—Fernando Muñoz. 3

Lista de las alhajas empeñadas en el mes de Junio de 1883, que por no haber sido desempeñadas ni renovadas, corresponde vender en pública subasta bajo el tipo de su tasacion en los dias 9, 11 y 12 del presente mes de 10 á 12 de sus mañanas, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 61 de los Estatutos, con inclusion de 3 partidas cuya venta se ha concedido y las cuales estarán desde hoy de manifiesto al público para que puedan ser examinadas.

Lotes.	Posos. Cmos.
1 Dos sortijas de oro con granates y perlitas y un id. de id. con id. verde y dos perlitas. T. número 3312.	3 48
2 Una peinetas de carey con oro rota y un par aretes de tumbaga. T. núm. 3178.	1 16
3 Un collar de oro y un guardapelo de id. y plata con turquezas y perlitas. T. núm. 3482.	13 92
4 Dos pedazos de plata adornos de un salacot, y un tornillo del mismo de cobre. T. núm. 3500.	5 80
5 Un reloj de oro núm. 42.283 con su cadenita, guardapelo, dige y llave de id. T. núm. 3511.	13 92
6 Un cairel de oro con su guardapelo de id. con cuatro perlitas, su llave y mosqueton de id. T. núm. 3514.	20 88
7 Una sortija de oro con un brillante. T. núm. 3521.	46 40
8 Un aderezo de oro con perlas y perlitas compuesto de una peinetas, un par de clavos, un par de pendientes y un alfiler. T. núm. 3525.	17 40
9 Una sortija de oro con un brillante y otra id. de id. con tres perlas. T. núm. 3516.	9 28
10 Dos pares aretes de tumbaga, uno de ellos pequeños y una sortija de id. T. núm. 3532.	1 16
11 Dos peinetas de carey con oro una de ellas de pelo, dos pares aretes de tumbaga y una agujilla de id. T. núm. 3595.	3 48

	Ps. Cént.
12 Una peinetas de carey con oro y una sortija de id. con tres perlitas T. núm. 3609.	1 16
13 Un reloj de oro, una sortija de id. con tres turquezas imitadas y otra id. de id. con tres piedras de colores. T. núm. 3632.	5 80
14 Diez y ocho botones de oro con diez y ocho perlas y ciento cuarenta y cuatro perlitas. T. número 3641.	29
15 Un rosario de oro y azabache con su lazo y relicario de cobre y un par aretes de oro con turquezas imitadas. T. núm. 3663.	2 32
16 Un reloj de plata núm. 8668 con su cairel de cobre. T. núm. 3687.	1 16
17 Una peinetas de carey con oro. T. núm. 3699.	2 32
18 Un seguro de oro con su lazo y cruz de id. con un diamante, dos diamantitos, un brillante pequeño y brillantitos y un par aretes de plata con catorce brillantitos. T. núm. 3701.	58
19 Una sortija de oro con un brillante. T. número 3718.	46 40
20 Una peinetas de carey con oro, un par aretes de id. y un rosario de id. y avalorio con su lazo y cruz de id. T. núm. 3727.	2 32
21 Dos peinetas de carey con oro y dos pares aretes de id. y coral. T. núm. 3750.	4 64
22 Una sortija de oro con nueve perlitas y otra id. de id. con dos id. T. núm. 3761.	3 48
23 Un clavo de oro con una perla y un par aretes de id. T. núm. 3774.	3 48
24 Una sortija de oro con un coral y otra id. de id. con un brillantito. T. núm. 3782.	1 16
25 Una peinetas de oro y carey. T. núm. 3409.	1 16
26 Dos botones de oro con dos topacios. T. n.º 3829.	2 32
27 Una peinetas de carey con oro. T. núm. 3816.	1 16
28 Cinco pares de aretes de oro con doce perlitas cada par. T. núm. 3879.	16 24
29 Un rosario de coral con diez y seis amas de oro y treinta y dos cadenillas de id. con su lazo y relicario de plata. T. núm. 3926.	5 80
30 Un collar de coral con su cruz de oro, un par de criollas de id. y un antejo de id. roto con cristal. T. núm. 3928.	4 64
31 Una cruz de oro con cinco perlitas. T. núm. 3935.	4 64
32 Una peinetas de carey con oro y un agujilla de tumbaga. T. núm. 3940.	1 16
33 Una peinetas de carey con oro, un par aretes de id. y diez y seis amas de id. una de ellas rota. T. núm. 3988.	4 64
34 Una peinetas de carey con oro rota, un par aretes de id., un rosario de id. con su lazo y relicario de id. de avalorio, un alfiler de id. con tres piedras imitadas y una sortija de id. con un id. id. T. núm. 3990.	3 48
35 Una sortija de oro con tres perlitas. T. núm. 4001.	1 16
36 Un boton de oro con una perla. T. núm. 4031.	1 16
37 Un rosario de oro y chirata con su lazo y cruz de id. T. núm. 4079.	3 48
38 Un aderezo de oro con corales compuesto de una peinetas, un par de clavos, un par de pendientes, un alfiler y una cruz de coral con oro con una perla, un prendedor de id. con dos esmeraldas y dos perlitas, un par de pendientes de id. con dos id. y cuatro perlitas, otro dos id. de id. uno de ellos con dos piedras de color y perlitas y un id. de id. con dos piedras de color y perlitas y una argolla de id. T. núm. 4119.	6 96
39 Una peinetas de oro y carey con perlas y perlitas, un par de clavos de id. con catorce perlas, un rosario con su lazo y relicario de oro y un alfiler de id. con un diamante y diamantitos. T. núm. 4120.	26 68
40 Un par aretes de oro con 10 brillantes y dos id. pequeños. T. núm. 8432.	116
41 Un alfiler de oro con siete brillantes. T. número 8133.	58
42 Una cadena de oro con medias conchas. T. número 8260.	13 92

Manila 1.º de Agosto de 1884.—Manuel Marzano, Consejero Secretario interino.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo de los terrenos comunales del pueblo de S. Fernando de Dilao de esta provincia por el término de tres años, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento setenta pesos cuarenta y nueve céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad, el dia 27 de Agosto próximo las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 29 de Julio de 1884.—Enrique Barrera.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta para arrendar el arbitrio de las tierras comunales situadas en el barrio de Peña Francia comprension del pueblo de San Fernando de Dilao de esta provincia de Manila.

- 1.ª Se arrenda por el término de tres años las espresadas tierras compuestas de tres balitas, ocho loanes, y treinta y ocho brazas cuadradas de zencatal, y una balita, cuatro loanes y tres brazas cuadradas de palayan, bajo el tipo en progresion ascendente de 170 pesos 49 céntimos anuales.
- 2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, la cantidad de 25 pesos 58 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.
- 3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la

adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Real Instrucción de 25 de Agosto de 1853, sobre contratos públicos, quedan abolidas las fianzas del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendian á turbar la legitima adquisicion de una contrata.

5.ª Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará al acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del arriendo la fianza correspondiente al de la adjudicacion del arriendo de la Direccion general de Administracion Civil. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitiran estas por la mitad de su valor intrínseco y serán reconocidas y valoradas por la inspeccion general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastantes por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en ninguna manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta, si fuese en metálico en el improrogable término de quince dias y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion octava.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil de estos ramos lo motivasen.

11. El arrendatario se obligará á conservar las tierras en el mismo estado en que le sean entregadas sin que le sea permitido variar en todo ni en parte la clase de aprovechamiento á que están destinadas una parte para zafate y otra para palayan.

12. Vencido el tiempo de duracion no podrá el arrendatario pedir indemnizacion de ninguna especie á pretexto de tener sembrado de zafate pues el fruto de esta clase que no hubiera levantado al efectuarse nuevo arrendamiento quedará á beneficio de los fondos locales.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

14. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

15. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

16. No se entenderá valido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

17. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las clausulas de este contrato, en cuyo caso no podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1853, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

21. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion 8.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la fianza ó fincas que hipotecan como fianza. Si cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este artículo se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 18 de Julio de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, R. de Vargas

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.—Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arbitrio de las tierras comunales del pueblo de Dilao sitas en el barrio de Peña Francia comprension de dicho pueblo de esta provincia, por la cantidad de . . . pesos . . . anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de veinticinco pesos cincuenta y ocho céntimos.

(Fecha y firma.)

ALCALDIA MAYOR DE TARLAC.

Relacion de los individuos aprehendidos por la fuerza de Cuadrilleros en Camiling, por jugar al monte en 14 de Mayo último, con expresion del importe de la multa que ha pagado cada uno.

Gavina Flores, de 27 años de edad, casada, natural y vecino de Camiling, jornalera, 1 peso de multa.

Catalino Madarang, de 34 id. de id., id., id. de S. Clemente, labrador, 1 id.

Lorenzo Domingo, de 38 id. de id., viudo, id. de id., id., 1 id.

Pascual Catubig, de 36 id. de id., id. de Camiling, id., 1 id.

Damiana Basbas, de 26 id. de id., id. de Mangahan, avecindado en Pangasinan, jornalera, 1 id.

Laureano Mercado, de 34 id. de id., id. y vecino de San Clemente, labrador, 1 id.

Tarlac 28 de Junio de 1884.—Montes.

Relacion de los individuos aprehendidos por la fuerza de Cuadrilleros en Camiling, por jugar al monte el 17 de Mayo último, con expresion del importe de la multa que ha pagado cada uno.

María Tamundong, de 60 años de edad, viuda, natural y vecino de Lingayen, jornalera, 2 pesos de multa.

Cárlos Galang, de 36 id. de id., casado, id. de S. Clemente, platero, 1 id.

Federico de la Cruz, de 48 id. de id., viudo, id. de Lingayen, herrero, 1 id.

Ramon Curameng, de 39 id. de id., casado, id. de Vigan, avecindado en Ilocos Sur, labrador, 1 id.

Tarlac 28 de Junio de 1884.—Montes.

Relacion de los individuos aprehendidos por la fuerza de cuadrilleros en esta Cabecera por jugar al monte el 12 de Mayo último con expresion del importe de la multa que pagado cada uno.

Luis David, de 27 años de edad, casado, natural y vecino de Tarlac, labrador, 1 peso de multa.

Ramon Dizon, de 36 id. de id., id. de Angeles, id., 1 id.

Candelaria García, de 80 id. de id., id. de Tarlac, tendera, 1 id.

Tarlac 28 de Junio de 1884.—Montes.

Relacion de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil en esta Cabecera por jugar al monte en la noche del 6 de Mayo último, con expresion del importe de la multa que ha pagado cada uno.

D. Gregorio Mendoza, de 39 años de edad, casado, natural y vecino de Tarlac, labrador, 2 pesos de multa.

Cárlos Macapagal, de 37 id. de id., id. de Concepcion, músico, 1 id.

Leoncio Pineda, de 25 id. de id., soltero, id. de id., labrador, 1 id.

Catalino Pangilinan, de 25 id. de id., casado, id. de Porac, músico, 1 id.

Hermógenes Sigua, de 26 id. de id., id. de Concepcion, id., 1 id.

Juan Apostol, de 33 id. de id., id. de id., idem, 1 idem.

Flaviano de Guzman, de 27 id. de id., soltero, id. de id., 1 id.

Estevan Santiago, de 25 id. de id., casado, idem de Betis, labrador, 1 id.

Julian Estepa, de 25 id. de id., soltero, id. de Concepcion, músico, 1 id.

Sisto Mendoza, de 25 id. de id., id. de Tarlac, labrador, 1 id.

Blas Tabuguis, de 58 id. de id., id. de Nueva Ecija, id., 1 id.

Isidoro Yuson, de 29 id. de id., id. de Tarlac, id., 1 id.

Felipe Caño, de 28 id. de id., casado, id. de id., id., 1 id.

Baltasar Taruc, de 47 id. de id., viudo, id. de id., id., 1 id.

Venancio de los Santos, de 38 id. de id., idem, id. de id., id., 1 id.

Tarlac 28 de Junio de 1884.—Montes.

Relacion de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil en Concepcion por jugar al paquingui en horas no permitidas el primero de Mayo último, con expresion del importe de la multa que ha pagado cada uno.

Clemente Dayrit, de 25 años de edad, casado, natural y vecino de Concepcion, músico, 2 pesos de multa.

Francisco Padilla, de 48 id. de id., id., id. de id., jornalero, 1 id.

Mariano Cunanan, de 32 id. de id., id., id. de id., labrador, 1 id.

Maximo Miclat, de 56 id. de id., id., id. de id., id., 1 id.

Nicolás Guiao, de 35 id. de id., id., id. de idem, jornalero, 1 id.

Felix Gomez, de 31 id. de id., soltero, id. de id., labrador, 1 id.

Justo Palo, de 27 id. de id., casado, id. de id., id., 1 id.

Ambrosio Santiago, de 33 id. de id., id., id. de id., carpintero, 1 id.

Vicente Lacson, de 26 id. de id., id., id. de id., labrador, 1 id.

Andrés Palo, de 32 id. de id., casado, id. de id., id., 1 id.

Lorenzo Lacson, de 27 id. de id., id., id. de id., id., 1 id.

Tarlac 28 de Junio de 1884.—Montes.

Providencias judiciales.

D. Juan Mannel Gallego y Auriol, Alcalde mayor Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado Pedro de los Reyes, indio, soltero, de veintiseis años de edad, natural de Calumpit de la provincia de Bulacan y empadronado en el barangay que administra D. Antonio Padilla y de oficio conserje ó mayordomo en la casa Intendencia general de Hacienda, reo ausente de la causa núm. 4539 seguida contra el mismo por lesiones, para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid para ser notificado de la Real ejecutoria recaida en dicha causa, apercibido que de no hacerlo así, se procederá contra el mismo á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo 4 de Agosto de 1884.—Juan Manuel Gallego.—Por mandado de su Sría., Placido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 5768 que se sigue en este Juzgado contra Mateo Anoyo por homicidio; se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes Rafino Anoyo y Juan Anoyo vecinos del pueblo de Binangonan distrito de Morong, para que en el término de nueve dias, á contar desde esta fecha se presenten á este dicho Juzgado a prestar declaracion en la citada causa, apercibidos de que no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 4 de Agosto de 1884.—Bernardo Fernandez.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor de la provincia de Bulacan y Juez de 1.ª instancia de la misma: que de estar en pleno ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Agustin Cuenca, indio, soltero, natural del pueblo y cabecera de Iloilo y empadronado en el servidumbre doméstica de Manila y vecino de Tambobo, para que por el término de nueve dias, contado desde esta fecha, se presente ante este Juzgado á declarar en la causa núm. 4986 seguida contra

Proceso Bonifacio y otros por tentativa de robo; apercibido de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á veintiseis de Julio de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sria., Jacinto Icasiano.—Cárlos Flores. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florentino de la Cruz, natural y vecino de esta Cabecera, soltero, de veinte años de edad, poco mas ó ménos, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra el mismo resultan con la causa núm. 5044 que instruyo por hurto, apercibido que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 30 de Julio de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Jacinto Icasiano.—Cárlos Flores. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florentino de la Cruz, natural y vecino de esta Cabecera, soltero, de veinte años de edad, poco más ó ménos y Matias de la Cruz, natural de Quingua, vecino de Bigaa y de veintiseis años de edad, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 5042 por fuga é infidelidad en la custodia de presos que se instruye en este Juzgado, apercibidos que si así lo hicieran se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 30 de Julio de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Jacinto Icasiano, Cárlos Flores. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florentino de la Cruz, indio, soltero, natural y vecino de esta Cabecera, de 21 años de edad, de oficio jornalero, empadronado en la Cabecera que desempeña D. Baldomero Martinez, de estatura regular, cuerpo doble, color moreno, cara redonda, nariz chata, barba limpia, boca regular, ojos cejas y pelo negros, y procesado en la causa núm. 5006 que se instruye por fuga, para que por el término de treinta dias, á contar desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera, á contestar y defenderse de los cargos que le resultan de la espresada causa, pues de hacerlo así le oirá y administrará justicia y en otro caso sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 29 de Julio de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Jacinto Icasiano, Cárlos Flores. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gerardo Gerónimo, soltero, de treinta y dos años de edad, hijo de Canuto y de Teodora del Castillo, natural y vecino de Quingua, de estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regular, color trigüño, barba regular y procesado en la causa núm. 5029 por lesiones menos graves, para que por el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar y defenderse de los cargos que les resultan de la espresada causa, pues de hacerlo así le oirá y administrará justicia y en otro caso se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan 28 de Julio de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Jacinto Icasiano, Cárlos Flores. 1

D. César Canella y Secades, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente George Bautista, vecino del pueblo de Calaca de esta comprehension del barangay de D. Juan Macalalad, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en las cárceles públicas de este Juzgado á defenderse del cargo que contra él mismo resulta en la causa núm. 9064 que se instruye en este Juzgado por parricidio, apercibido de estrados en otro caso.

Dado en Batangas á 30 de Julio de 1884.—César Canella.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amorao. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Angelo Garcia, vecino de Taysan y procesado en la causa núm. 8570 por robo en cuadrilla,

para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presente ante mí ó en las Cárcels de este Juzgado á defenderse de dicha causa, apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 29 de Julio de 1884.—César Canella.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amorao. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Agustin Harina, vecino del pueblo de San José de esta provincia, y procesado en la causa núm. 9063 que instruyo por hurto, para que por el término de treinta dias, á contar desde esta fecha se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta cabecera, á defenderse del cargo que contra él resulta de dicha causa, con apercibimiento de que en otro caso se seguirá la misma en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas 28 de Julio de 1884.—César Canella.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amorao. 2

Don Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo penden autos de sumaria informacion ad perpetuum promovidos por Valentin Gasmundo, vecino del pueblo de San Pablo de esta provincia, para justificar la propiedad de seis partidas de terrenos secanos sembrados de mil doscientos árboles de cocos fructíferos y varias plantas de utilidad, enclavadas en el barrio de S. Pedro de la jurisdiccion con dicho pueblo, á fin de que los que se consideren con derecho á oponerle á la aprobacion de dicha sumaria informacion, lo deduzcan en forma, dentro de treinta dias, contados desde el siguiente al de la última publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila»; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz de la Laguna á 19 de Julio de 1884.—Francisco de Iriarte.—Por mandado de su Sria., José Arquiza. 1

D. Francisco Leirado y Baquerizo, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosos los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. D. Manuel Suarez y Valdés, Juez de 1.ª instancia que fué de este distrito, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á satisfacer dos reales fuertes á cada uno de los procesados Marcos y Mauricio Navarrete y por cada día de los dos meses y veintidos dias de prision en que estuvieron indebidamente segun la carta orden del Superior Tribunal que se insertará á continuacion; bajo apercibimiento de que si no lo hace, le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar en derecho.—Insercion de la carta orden que se cita.—S. E. la Real Sala de lo criminal proveyó en 9 del actual lo siguiente.—Dada cuenta del presente rollo de la causa número 388 del Juzgado de Surigao contra Marcos Navarrete y otros por falso testimonio, con lo informado por el Juez D. Manuel Suarez y Valdés, y lo expuesto por el Ministerio Fiscal en su precedente dictámen; los señores del margen dijeron.—Considerando que los sentenciados Marcos y Mauricio Navarrete han sufrido indebidamente dos meses y veintidos dias de prision con destino á trabajos públicos, teniendo ya estinguida la condena que les fué impuesta por Real Ejecutoria recaída en la causa de este rollo.—Enterada la Real Sala de las diligencias de cumplimiento de dicha Real Ejecutoria, y se declara responsable de dicha que fué de Surigao D. Manuel Suarez Valdés de abonar á cada uno de los citados reos en concepto de indemnizacion dos reales fuertes por cada día que estuvieron indebidamente presos; y comuníquese esta resolucion, asi como al Juez de Surigao, á los efectos consiguientes, debiendo el último dar cuenta de su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le concierne.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Manila 23 de Mayo de 1884.—Juan Reyes.—Sr. Juez de 1.ª instancia de Surigao.

Dada en Surgao á 27 de Junio de 1884.—Francisco Leirado.—Por mandado de S. Sria., Juan de los Reyes.—Rufo Tote. 3

Don Emilio Marin Bolaños, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones de que yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el present cito, llamo y emplazo al ausente nombrado Benito, vecino de Apalit, de estatura y cuerpo

regulares, color claro, pelo y ojos negros y con cicatrices de viruela en la cara, procesado en la causa núm. 5348 por lesiones, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles del mismo contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de la espresada causa, que de hacerlo así le oirá y administrará justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 23 de Julio de 1884.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sria., Francisco Sarmiento Garcia.

Don Fernando Lamas y Varela, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Montes (a) Quipot, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública para contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 2557 por hurto. De no hacerlo así se le oirá y se le administrará cumplida justicia en otro caso se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en tal caso como estrados las ulteriores diligencias respecto al mismo parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 15 de Julio de 1884.—Fernando Lamas Varela.—Por mandado de su Sria., Anastasio.

D. José Fernandez Giner, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Plácido Gerónimo, indio, natural de S. Pedro de Bulacan, de 15 años de edad, y Guillermo y de una nombrada Simona, Tomasa de la Cruz, indio, natural de Pasig de esta provincia, de 10 años de edad, hijo de Andrés y de Francisca de Lara, mestiza, natural de Pasig de esta provincia, vecina que fué del arrabal de Tondo, y empadronada en el gremio de natural de la Cabecera de D. Gil Vimanosa, de 45 años de edad, para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 1722 por hurto, apercibidos que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 30 de Julio de 1884.—José Fernandez Giner.—Por mandado de su Sria., Antonio Custodio.

D. Julio Suarez Llanos y Sanchez, Capitan general Teniente de la tercera compañía del Cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Hallándose instruyendo sumaria en averiguacion de los Carabineros que hallándose de centinela en las macenas de Arroceros, en la noche del día primer de Agosto del año último, se dejaron relevar sin la debida licencia de su Cabo, y debiendo en dicha sumaria declarar los Carabineros licenciados Ciriacos, Quintin Toraa y Simon Salvador, cuya situacion se ignora.

Usando de las facultades que en estos casos otorgan las Reales ordenanzas; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, á los espresados Carabineros licenciados, señalándoles la casa Comandante del cuerpo donde deberán presentarse, dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto.

Manila veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Julio Suarez Llanos.

Don Leoncio Sacramento y Magnia, Alférez de la tercera Compañía del Regimiento de infantería Valiente núm. 5, fiscal de una sumaria.

Habiendo ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía de este Regimiento, Remigio Ceñido natural de Mandave, provincia de Cebú, á quien estoy procesando por el delito de tercera desercion y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército en estos casos; por el presente llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado señalándole el cuartel de España en esta plaza y que de ella á cualquier autoridad donde deberá presentarse á dar sus descargos, dentro del término de veinte dias, á contar desde esta fecha y de no verificarlo dentro del término señalado se seguirá y se sentenciará dicha sumaria, condenándole en ausencia y rebeldía á la pena que corresponda.

Joló 16 de Julio de 1884.—Leoncio Sacramento